



CNDH
M É X I C O

Análisis regulatorio e
institucional sobre derechos
de las personas adultas
mayores



Contenido

1. Presentación	4
2. Justificación	5
3. Objetivos.....	7
4. Desarrollo de la propuesta	7
5. Principales hallazgos sobre la atención a las personas adultas mayores	27
Particularidades sobre el diseño normativo e institucional para la atención de las personas adultas mayores	38
Aguascalientes.....	38
Baja California.....	38
Campeche.....	38
Ciudad de México.....	39
Coahuila.....	39
Colima.....	39
Durango.....	39
Hidalgo, Veracruz.....	39
Jalisco, Michoacán y Sonora	40
Nayarit.....	40
Nuevo León.....	40
Oaxaca	40
San Luis Potosí.....	41
Sinaloa.....	41
Tamaulipas	41
Zacatecas.....	41
Dimensiones de atención prioritaria para el fortalecimiento normativo, institucional, programático y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.....	41
Ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM).....	42



Las funciones del INAPAM como institución rectora de la política pública nacional de atención a las personas mayores.	44
El papel de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos en México (OPDHM).	46
Conclusiones	50
Fuentes de Consulta.....	52

1. Presentación

La construcción de una sociedad incluyente, en la cual las personas adultas mayores se encuentran cada vez más presentes en la agenda política del país, de ahí la importancia de conocer las leyes que en materia de derechos humanos para las personas adultas mayores tiene cada entidad federativa, a fin de optimizar su atención y con ello, mejorar su calidad de vida.

México enfrenta una de las mayorías transiciones demográficas de las que se tengan registro, particularmente por la desaceleración en el crecimiento de la población y un aumento considerable del peso representativo que tienen las personas adultas mayores en la totalidad de población

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven 15 millones 121 mil 683 personas adultas mayores de 60 años y más, lo que representa el 12.0% de la población total del país. De acuerdo con las proyecciones de población que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el porcentaje señalado aumentará 14.8% en 2030, lo que significa un monto de 20.4 millones de adultos mayores.

Conocer las características sociodemográficas de las personas adultas mayores permite la formulación de políticas públicas integrales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos y proporcionarles así una mejor calidad de vida. Sin embargo, el descuido y el abandono del cual son objeto por parte de sus familias, de la red de instituciones públicas y del Estado mismo en su conjunto, potencializa las vulnerabilidades a las cuales se encuentra expuesto dicho grupo de atención prioritaria.

La importancia de realizar un *Análisis regulatorio e institucional sobre la atención a personas adultas mayores* en México surge de la necesidad de tener una visión amplia sobre el trabajo legislativo que han realizado las entidades federativas para garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores. Es indispensable trabajar de manera conjunta con los diferentes órdenes de gobierno, para fortalecer la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la elaboración y firma de convenios institucionales con el objetivo de satisfacer las demandas y necesidades de las personas adultas mayores con un enfoque de atención especializada.

El análisis permite conocer el total de entidades federativas que cuentan con una ley, un reglamento y una institución especializada en atención a las personas adultas mayores.

2. Justificación

Considerando la importancia de atender a las personas adultas mayores y conocer de manera amplia si se cumple con la tarea de proteger y garantizar sus derechos; este diagnóstico se ha diseñado con el fin de identificar si cada una de las entidades federativas del país cuenta con una ley de derechos de las personas adultas mayores, así como una institución específica que brinde y/o coordine la atención a dicho sector poblacional.

Es importante conocer el trabajo legislativo de cada una de las entidades federativas, para determinar los parámetros en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, si bien se sabe que existen brechas socioeconómicas notables entre comunidades y estados, también es vital que en todas las entidades se respeten los derechos básicos de las personas adultas mayores y las autoridades se mantengan actualizadas sobre las necesidades y demandas para con este grupo etario.

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), en el artículo primero, fracción I, II y III, se establece que dicha Ley es de orden público y de interés social, cuyo objetivo es el de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como el establecimiento de las disposiciones para su cumplimiento.

Para ello se lleva a cabo una regulación de políticas públicas para la observación del cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

La observación de la planeación y aplicación de las políticas públicas nacionales son principios, objetivos, programas y responsabilidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores¹

¹Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, fecha de última reforma: 20 de mayo de 2021. Diario Oficial de la Federación, H. Cámara de Diputados.

A su vez, en el artículo 2º fracción I de la Ley, se establece que la aplicación y seguimiento de la Ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Estado, entre otras dependencias que integran la administración pública federal, entidades federativas, municipios y órganos desconcentrados y paraestatales de acuerdo con su competencia y jurisdicción.

“Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y
- IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores²

Cabe señalar que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley determinan que la Federación, las entidades federativas y los municipios, tienen la atribución de formular y de ejecutar, políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Dichas acciones deberán aplicarse y ejecutarse mediante convenios generales y específicos de los tres niveles de gobierno.

Los instrumentos de recolección información son proporcionados por la Federación, entidades federativas y los municipios, en conjunto con el Inapam, a fin de establecer los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

De igual forma, es tarea de las autoridades competentes de la Federación, entidades federativas y municipios, determinar las políticas de ejecución, evaluación y seguimiento de programas y acciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM).

Asimismo, es competencia de la Federación, entidades federativas y los municipios, el desarrollo de lineamientos, instrumentos y mecanismos para una correcta organización y el buen desempeño de los funcionamientos en materia de atención a personas adultas mayores, así como el fomentar la creación de centros geriátricos y gerontológicos que atiendan las necesidades de este grupo poblacional.

Con lo anterior, se puede apreciar con claridad que cada una de las entidades federativas y órdenes de gobierno tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, para optimizar las oportunidades

²Idem

de salud, así como mejorar y favorecer la presencia y participación de las personas adultas mayores.

3. Objetivos

El *Análisis regulatorio e institucional sobre la atención a personas adultas mayores en las entidades federativas*, tiene como objetivos los siguientes:

- Establecer una estrategia institucional que permita la colaboración con las entidades federativas y municipios del país para la implementación de la política pública nacional, a fin de fortalecer las acciones que se realizan en favor de las personas adultas mayores por los tres órdenes de gobierno y;
- Conocer qué entidades federativas cuentan con un instituto especializado en atención a las personas adultas mayores para poder generar un mapeo sobre la atención a dicho grupo etario.

4. Desarrollo de la propuesta

La matriz de análisis regulatorio institucional integra las 32 entidades federativas que conforman el país. En dicho análisis se establecen cuatro dimensiones analíticas: 1) entidad, 2) nombre de la ley, 3) última reforma e, 4) institución específica en atención a las personas adultas mayores, más observaciones (aclaraciones sobre algunos contenidos dentro de las leyes). El proceso de elaboración de la matriz para el análisis regulatorio institucional se rige bajo los siguientes criterios:

- Ordenar alfabéticamente las 32 entidades federativas y recopilar cada una de las leyes de los estados enfocadas a los derechos de las personas adultas mayores, mediante la consulta de los portales oficiales de los estados (congresos locales).
- Revisar las leyes e identificar la fecha de su publicación en el Diario o Gaceta Oficial y su última reforma, teniendo como referencia a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2002, última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.
- Identificación de un instituto especializado para la atención de las personas adultas mayores en cada una de las 32 entidades federativas.

Bajo esta estructura metodológica y de investigación sobre el marco regulatorio e institucional sobre la atención a personas adultas mayores en las entidades federativas, es posible tener una visión amplia y clara del trabajo legislativo existente en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la visibilidad que guarda el tema dentro de la agenda de gobierno de cada uno de los estados.

Los resultados esperados con este proyecto apuntan hacia la identificación de las leyes de derechos de las personas adultas mayores en cada una de las 32 entidades federativas, así como un conocimiento específico sobre cuáles son los estados que cuentan con una institución especializada en materia de atención a personas adultas mayores. Del mismo modo, es de suma importancia conocer la fecha de su última reforma, con base a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), publicada en el Diario Oficial de la Federación, destacando qué tan actualizados se encuentran el andamiaje legislativo de las 32 entidades federativas en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores.

Tabla 1. leyes e instituciones de las entidades federativas de la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Entidad	Nombre de la ley	Última reforma	Institución específica en atención a las personas adultas mayores	Observaciones
Aguascalientes	Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes (Ley de Senectud del Estado de Aguascalientes). Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 14 de mayo de 2009. • Última reforma: 1º marzo de 2021. 		<ul style="list-style-type: none"> • Documento sin validez oficial • No se menciona en ningún artículo la participación directa de Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) • No cuenta con un instituto específico para la atención de personas adultas mayores.
Baja California	Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el municipio de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 06 de enero 2012. • Última reforma: 18 de diciembre de 2015. • Fecha de publicación: 22 de julio de 2005. 		<ul style="list-style-type: none"> • IV.- A ser respetados en su persona, en su integridad física, social, psicoemocional y sexual; • Se establece que las Personas Adultas Mayores contarán con un descuento en el transporte público, pero no se establece el porcentaje de este. • Atención especializada en ventanillas y trámites, sin embargo, no existe una institución especializada para la

				<p>atención a las personas adultas mayores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe un Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pero no un instituto.
Baja California Sur	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha Publicación: 20 junio de 2001. • Última reforma: 10 octubre de 2017. 		<ul style="list-style-type: none"> • En ninguno de los artículos se menciona un trabajo en conjunto con CONAPRED. • Además, no se señalan mesas de trabajo con organismos internacionales y sociedad civil sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores. • Sin instituto, pero con un Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Campeche	<p>Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 28 junio de 2005. • Última reforma: 28 de junio de 2018. 	.	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

				<p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>b) A no ser objeto de discriminación alguna debido a su condición de persona adulta mayor, <u>sexo, preferencia sexual</u>, por su raza, lengua, dialecto, condición social, preferencias políticas o religiosas.</p>
Chiapas	<p>Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas</p> <p>Libro Quinto denominado "De los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado", que corresponde a los artículos 230 al 301 del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 31 de diciembre de 2015. 	Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con la colaboración de CONAPRED. No se menciona si la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), realizan visitas de inspección o vigilancia a las instituciones públicas, privadas o sociales que atienden a las Personas Adultas Mayores. Trabajar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para tener un control más detallado de las personas adultas mayores, domicilio y situación socioeconómica,

				<p>permitiendo tener un panorama más claro sobre la atención a este grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay una figura institucional específica para la atención especializada a las personas adultos mayores. El instituto que existe trabaja en conjunto temas de educación para jóvenes.
Chihuahua	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 03 febrero de 2010. Última reforma: 25 de julio de 2018. 		<ul style="list-style-type: none"> Artículo 31.- Las instituciones de los sectores público, social o privado que proporcionen atención a las personas adultas mayores, deberán tener personal con vocación de servicio, debidamente capacitado en gerontología y geriatría. Así como presentar pruebas psicológicas y psiquiátricas. [...]. Se han tomado en consideración derechos básicos para las personas adultas mayores como: educación, salud, cultura, transporte/vialidad,

				<p>trabajo, asistencia social y la no discriminación y exclusión a las personas adultas mayores, sin embargo, no se menciona la participación directa de las secretarías e institutos encargados en cada uno de los temas a tratar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chihuahua no tiene un instituto para las personas adultas mayores.
Ciudad de México	<p>Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México</p> <p>Sin Reglamento</p> <p>Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años en el Distrito Federal</p> <p>Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 07 de marzo de 2000. • Última reforma: 27 de noviembre de 2020. • Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2003. • Última reforma: 20 de agosto de 2019. • Fecha de publicación: 31 de diciembre de 2013. 		<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con un instituto especializado para personas adultas mayores. • La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Distrito Federal, son los responsables de los programas para personas adultas mayores.

	<p>Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal</p> <p>Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 04 de noviembre de 2009. 		
Coahuila de Zaragoza	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2001. • Última reforma: 20 de abril de 2018. 	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 57. Las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores. • Deberán presentar las debidas pruebas psicológicas necesarias para brindar el servicio en las diversas instituciones. • -No cuenta con la participación directa del CONAPRED.
Colima	Ley Para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 11 de 	Instituto para la Atención de los Adultos	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción: en el artículo 1º, fracción I, párrafo

	<p>de Colima</p> <p>Reglamento de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima</p>	<p>septiembre de 2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> Última reforma: 31 de agosto de 2019. Fecha de publicación: 07 de mayo de 2005. 	<p>en Plenitud (sede en Cd. de Colima).</p>	<p>segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se considera como adulto en plenitud para los efectos de la Ley, a las personas que tengan cuando menos 65 años de edad; lo anterior, sin menoscabo que bajo circunstancias personales, físicas, económicas o sociales, puedan ser sujetos de los beneficios consagrados en este instrumento normativo aquellas personas menores de esa edad y hasta los 60 años [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> [...]Artículo 2º- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ADULTOS EN PLENITUD: A toda persona física de 65 años de edad o más.³ De acuerdo con la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores artículo 3º fracción I, la edad
--	---	---	---	---

³ Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, en <http://cdhcolima.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/Ley-para-la-Protecci%C3%B3n-de-los-Adultos-en-Plenitud.pdf>. pág. 7. Fecha de consulta 17 enero 2018.

				<p>establecida para que una persona sea considerada Adulta Mayor es de sesenta años, no más.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario revisar los artículos anteriores para el beneficio de la población de Colima.
Durango	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango</p> <p>Ley de Pensiones del Estado de Durango Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 11 de junio de 2003. • Última reforma: 17 de febrero de 2011. • Fecha de publicación: 03 de diciembre de 2017. 	<p>Institución Nacional en materia de atención a personas adultas mayores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento encontrado sin valor legal • No se menciona si se establecerán visitas de inspección o vigilancia a las instituciones dedicadas a la protección de derechos de las personas adultas mayores, así como su periodicidad.
Guanajuato	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 08 de noviembre de 2013. • Última reforma: 29 de diciembre de 2015. 		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción III, inciso d) A que su familia reciba el apoyo subsidiario de las instituciones públicas estatales y municipales, a través de programas y acciones para su cuidado y atención; • Es importante mantener una agenda de visitas de inspección y vigilancia de manera periódica a los domicilios de las

				<p>personas adultas mayores, con la finalidad de verificar que el apoyo subsidiado sea utilizado realmente para el beneficio de estas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, debería implementar un trabajo en conjunto con el CONAPRED, para sumar esfuerzos en contra de la discriminación y el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores. • Comenzar a incluir una visión de perspectiva de diversidad de género, reconociendo la otredad. • Únicamente cuenta con un Consejo Estatal de la Persona Adulta Mayor.
Guerrero	<p>Ley número 375, de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2004. • Última reforma: 18 de septiembre de 2012. 	Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM)	<ul style="list-style-type: none"> • Enfatizar la importancia del respeto y plena observancia de la diversidad sexual de las personas adultas mayores. • Se apega a la idea de una ciudad amigable con las personas adultas

				mayores referente a los espacios libres, espacios verdes y edificios amigables (ascensores, rampas, escaleras mecánicas, etc.)
Hidalgo	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo</p> <p>Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 12 de abril de 2010. • Última reforma: 04 de junio de 2018. • Fecha de publicación: 02 de septiembre de 2013. 	Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar en consideración la atención de enfermedades como la neoplasia, dentro del servicio de salud. • El Estado de Hidalgo incorpora de manera más amplia y clara el concepto de equidad, inclusión y la no discriminación.
Jalisco	<p>Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco</p> <p>Reglamento del artículo 6º-Ter de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2011. • Última reforma: 06 de agosto de 2020. • Fecha de publicación: 23 de agosto de 2013. 	<p>Instituto Jalisciense del Adulto Mayor</p> <p>Instituto Jalisciense de Asistencia Social.</p>	
México (Estado de México)	Ley para los derechos de las personas adultas mayores del Estado de México: Ley del Adulto Mayor en el Estado de	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 06 de agosto de 2008. • Última reforma: 29 		<ul style="list-style-type: none"> • Se menciona la importancia de las instituciones para la atención a las personas

	México Sin Reglamento	de septiembre de 2020.		adultas mayores, pero no existe una figura oficial. <ul style="list-style-type: none"> • Se cuenta con un Comité estatal para la atención de personas adultas mayores.
Michoacán de Ocampo	Ley de la Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 24 de enero de 2013. • Última reforma: 04 de diciembre de 2020. 		<ul style="list-style-type: none"> • Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores. • Establece la celebración de convenios con la Delegación del Estado del INAPAM. • Trabajo en conjunto con el gobierno Federal, Estatal y municipal así como con el INAPAM. • En cada Gobierno Municipal dentro del DIF, se trabaja de manera conjunta con Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (CEMAIPAN).
Morelos	Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 09 de junio de 2010. • Última reforma: 16 de diciembre de 		<ul style="list-style-type: none"> • Se fomenta la participación cultural y cívica para los adultos mayores. • Cuenta con un Consejo

	Reglamento de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos	2020. <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 14 de enero de 2010. • Vigencia: 15 de enero de 2011. 		estatal para el desarrollo integral de las personas adultas mayores, no se ha hecho ninguna propuesta de trabajo en conjunto con el INAPAM o con algún instituto propio del Estado.
Nayarit	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 09 de diciembre de 2015. • Última reforma: 08 de noviembre de 2016. 		<ul style="list-style-type: none"> • Menciona el trabajo en conjunto con el INAPAM para el descuento en servicios, centros hospitalarios y otros servicios técnicos y profesionales para las personas adultas mayores. • Ausencia de un instituto especializado para las personas adultas mayores. Se crea un Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas Mayores
Nuevo León	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León Ley de las Instituciones Asistenciales Públicas y	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 07 de enero de 2005. • Última reforma: 1° de junio de 2018. • Fecha de publicación: 20 de 		<ul style="list-style-type: none"> • Se crea el Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor para personas de 70 años o más. • Se crea la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor • Se propone la creación

	Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> marzo de 2015. Última reforma: 10 de mayo de 2019. 		<p>de un programa de apoyo para las personas adultas mayores, pero no se menciona a un instituto en específico para su manejo administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la Ley de las instituciones, se establece el trabajo de manera conjunta con las Secretarías e instituciones asistenciales.
Oaxaca	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 20 de diciembre de 2014. Última reforma: 25 de julio de 2020. 		<ul style="list-style-type: none"> Se lleva un registro de las personas adultas mayores. Se puntualizan las obligaciones de las instituciones públicas y privadas, pero no se menciona a una institución especializada en la atención de personas adultas mayores. Es el DIF de Oaxaca quien brinda asistencia social a los adultos mayores.
Puebla	Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 29 de diciembre 2000. 	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo en conjunto entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la

	Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> Última reforma: 14 de enero de 2020. 	Instituto Nacional de la Senectud	<p>Familia del Estado de Puebla y el INAPAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dicha ley no cuenta con una perspectiva de inclusión de la diversidad sexual.
Querétaro de Arteaga	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 17 de diciembre 2008. Última reforma 02 de junio de 2021. 		<ul style="list-style-type: none"> El Estado de Querétaro no cuenta con un instituto especializado para la atención de las personas adultas mayores. La atención que se brinda a las personas adultas mayores se realiza por medio del DIF estatal y municipal.
Quintana Roo	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo</p> <p>Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 07 de agosto 2007. Última reforma: 16 de julio de 2021. Fecha de publicación: 29 de abril de 2008. 		<ul style="list-style-type: none"> Se menciona la participación del INAPAM en reuniones del Consejo, pero ningún instituto propio del Estado.
San Luis Potosí	<p>Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 17 julio de 2007. Última reforma: 20 mayo de 2021. 		<ul style="list-style-type: none"> El Poder Ejecutivo tiene la atribución de celebrar convenios con la delegación del INAPAM La atención de las personas adultas mayores se lleva a cabo

				<p>por medio del DIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los clubes de la tercera edad solo están dedicados a mantener activas a las personas adultas mayores. • Se cuenta con representaciones municipales del INAPAM.
Sinaloa	<p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2017. • Última reforma: Sin cambios. 		<ul style="list-style-type: none"> • Nula existencia de un instituto estatal específico para las personas adultas mayores. • Las acciones en materia de personas adultas mayores recaen en el DIF y otras secretarías.
Sonora	<p>Ley de los Adultos Mayores en el Estado de Sonora</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 07 de septiembre de 2007. • Última reforma: 06 de noviembre de 2017. 		<ul style="list-style-type: none"> • El Estado de Sonora cuenta con un Consejo de los Adultos Mayores, como un órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de los adultos mayores, con el fin de favorecer su

				pleno desarrollo e integración social.
Tabasco	Ley de Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 17 de mayo de 2003. • Última reforma: 15 de junio de 2019. 		<ul style="list-style-type: none"> • El Estado de Tabasco, cuenta con ciertos parámetros con los que debe contar una ciudad amigable con las personas adultas mayores. • La atención a las personas adultas mayores recae en el DIF y en el Consejo Estatal para la Protección, Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2001. • Última reforma: 08 de julio de 2020. 		<ul style="list-style-type: none"> • No se menciona trabajo en conjunto con el INAPAM.
Tlaxcala	Ley de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala Sin Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación: 03 de noviembre de 2006. • Última reforma: 14 de abril de 2021. 		<ul style="list-style-type: none"> • No se establece un sistema de transporte público amigable con las personas adultas mayores. • La ley no promueve la independencia

				<p>económica para los adultos mayores por medio de programas de emprendimiento laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con un instituto dedicado a la atención de adultos mayores.
Veracruz	<p>Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Sin Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación: 14 de agosto de 2013. • Última reforma: 12 de junio de 2020 		<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún instituto o consejo dedicado a la atención de las personas adultas mayores. • No se muestra un trabajo en conjunto con el INAPAM
Yucatán	<p>Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Yucatán.</p> <p>Dictamen que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en adultos mayores.</p> <p>Sin Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 03 de noviembre de 2014. • Última reforma: 23 de junio de 2021. • Última reforma: 26 de noviembre de 2019. 		<ul style="list-style-type: none"> • En la Ley de Yucatán, se mencionan las obligaciones de las instituciones públicas o privadas dedicadas a prestar atención a las personas adultas mayores. Sin embargo, el Estado no cuenta con una institución específica a la atención de dicho sector.
Zacatecas	<p>Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación: 25 de junio de 2006 • Última reforma: 11 		<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con una perspectiva de inclusión a la orientación sexual de las personas adultas

	<p>Reglamento de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas.</p>	<p>de agosto de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> Fecha de publicación: 13 de agosto de 2013 		<p>mayores.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Ley del Estado de Zacatecas cuenta con las principales recomendaciones que ha realizado la OMS en materia de ciudades amigables como lo es; vivienda, participación social, cívica, empleo, áreas verdes, recreación, vivienda, comunicación y transporte (áreas urbanas amigables).
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

5. Principales hallazgos sobre la atención a las personas adultas mayores

El análisis regulatorio e institucional en las diferentes entidades federativas del país, ha permitido tener una amplia visión sobre la manera en que éstas trabajan para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, la alineación de sus esfuerzos con respecto al marco legal federal y si cuentan o no con institutos especializados en atención a las personas adultas mayores. Asimismo, el proyecto identifica qué entidades federativas concentran el mayor número de personas adultas mayores.

A continuación, se presentan los principales hallazgos encontrados sobre las entidades federativas en atención a las personas adultas mayores, en función a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) a nivel federal:

1. **Entidades con ley, reglamento o iniciativa de ley de derechos a personas adultas mayores:** Las 32 entidades federativas cuentan con una ley de derechos de las personas adultas mayores, de las cuales 7 cuentan con ley y reglamento y 27 de las entidades únicamente cuentan con ley (ver tabla 2).
2. **Entidades federativas con Institutos especializados en atención a personas adultas mayores:** De las 32 entidades federativas, 27 entidades brindan atención especializada a las personas adultas mayores, a través de un instituto específico, consejo técnicos o asesor de atención a las personas adultas mayores. Mientras que 9 entidades federativas brindan atención a las personas adultas mayores a través de su respectiva secretaría de desarrollo social y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), ver tabla 3.
3. **Entidades que han realizado reformas a sus leyes con base a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores federal:** Con base a la última reforma a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), publicada en el Diario Oficial de la Federación: 20 de mayo de 2021, únicamente 6 entidades federativas han realizado reformas a su ley de derechos de las personas adultas mayores respecto a la fecha anterior; mientras que las restantes 25 entidades federativas, siguen sin efectuar alguna reforma (ver tabla 4).
4. **Estados con mayor índice de población de personas adultas mayores:** De acuerdo con el análisis realizado, 5 entidades federativas concentran el mayor número de personas adultas mayores, estas son:
 - 1) México

- 2) Ciudad de México
- 3) Veracruz
- 4) Jalisco
- 5) Puebla

Cabe señalar que, las cinco entidades federativas anteriormente mencionadas cuentan con una ley de derechos de las personas adultas mayores, siendo Jalisco la única entidad que cuenta con un reglamento y con un instituto específico para la atención a las personas adultas mayores.

Tabla 2. Entidades Federativas que cuentan con Ley, Reglamento o Iniciativa de ley en materia de derechos de las personas adultas mayores.

ENTIDADES	LEY	REGLAMENTO
AGUASCALIENTES	X	X
BAJA CALIFORNIA	X	X
BAJA CALIFORNIA SUR	X	
CAMPECHE	X	
CHIAPAS	X	
CHIHUAHUA	X	
CIUDAD DE MEXICO	X	
COAHUILA	X	
COLIMA	X	X
DURANGO	X	
GUANAJUATO	X	
GUERRERO	X	
HIDALGO	X	
JALISCO	X	X
MEXICO	X	
MICHOACAN	X	
MORELOS	X	X
NAYARIT	X	
NUEVO LEON	X	
OAXACA	X	
PUEBLA	X	
QUERETARO	X	
QUINTANA ROO	X	X
SAN LUIS POTOSI	X	
SINALOA	X	
SONORA	X	
TABASCO	X	
TAMAULIPAS	X	
TLAXCALA	X	
VERACRUZ	X	
YUCATAN	X	
ZACATECAS	X	X

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Entidades Federativas que cuentan con un Instituto específico en atención a personas adultas mayores .

ENTIDADES	INSTITUTO
Aguascalientes	Consejo Estatal de Salud para la Atención del Adulto Mayor
Baja California	Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores
Baja California Sur	Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Sesenta Años
Campeche	No cuenta con una institución específica
Chiapas	
Chihuahua	
Ciudad de México	Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Coahuila	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
Colima	Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud
Durango	Consejo Estatal para la Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores
Guanajuato	Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores
Guerrero	Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM)
Hidalgo	Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.
Jalisco	Instituto Jalisciense del Adulto Mayor Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
México	Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor
Michoacán	Consejo Estatal para la Protección y Atención de las Personas Adultas Mayores
Morelos	Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Nayarit	Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas
Nuevo León	Comité Técnico para la Atención a los Adultos Mayores
Oaxaca	No cuenta con una institución específica
Puebla	
Querétaro	Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Consejo Estatal para la Protección y Atención de las Personas Adultas Mayores
San Luis Potosí	No cuenta con una institución específica
Sinaloa	
Sonora	Consejo de los Adultos Mayores del Estado De Sonora
Tabasco	Consejo Estatal para la Protección, Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Tamaulipas	Consejo Asesor Para La Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Tlaxcala	No cuenta con una institución específica
Veracruz	Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y

	Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Yucatán	Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de los Adultos Mayores
Zacatecas	Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Atención del Envejecimiento

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Entidades Federativas de acuerdo con la última fecha de reforma realizada a su ley estatal con base en la ley de los derechos de las personas adultas mayores.

ENTIDADES	FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA
Durango	17 de febrero 2011
Guerrero	18 de septiembre 2012
Guanajuato	08 de noviembre 2013
Baja California	18 de diciembre 2015
Chiapas	31 de diciembre 2015
Nayarit	08 noviembre 2016
Baja California Sur	10 de octubre 2017
Sonora	06 de noviembre 2017
Sinaloa	10 de noviembre 2017
Coahuila	20 de abril 2018
Nuevo León	01 de junio 2018
Hidalgo	04 de junio 2018
Campeche	28 de junio 2018
Zacatecas	11 de agosto 2018
Tabasco	15 de junio de 2019
Colima	31 de agosto 2019
Puebla	14 de enero 2020
Aguascalientes	01 de marzo 2020
Jalisco	06 de junio 2020
Veracruz	12 de junio de 2020
Tlaxcala	08 de julio de 2020
Tamaulipas	08 de julio 2020
Oaxaca	25 de julio 2020
Chihuahua	27 de julio 2020
México	29 de septiembre 2020
Ciudad de México	27 de noviembre 2020
Michoacán	04 de diciembre 2020
Morelos	16 de diciembre 2020
San Luis Potosí	20 de mayo 2021
Querétaro	02 de junio de 2021
Yucatán	23 de junio 2021
Quintana Roo	16 de julio 2021

Fuente: Elaboración propia.

5. **De la estructura de las leyes.** En cada una de las entidades federativas se observa en general la coincidencia en cuanto al contenido de estas; las cuales ubican disposiciones generales que abarcan lo relativo al objeto, objetivos y finalidad de las leyes; la aplicación de la ley; y un catálogo de términos y definiciones; los principios bajo los cuales se llevará a cabo la observancia, aplicación y cumplimiento de la Ley; los derechos que se les otorgan a las personas adultas mayores; las obligaciones de la familia y la sociedad para con las personas adultas mayores; así como de las facultades y obligaciones que les corresponden a cada una de las autoridades que se encuentran involucradas en materia de personas adultas mayores, las cuales se presentan como facultades y obligaciones:
- Del Estado;
 - Del Ayuntamiento;
 - De las Secretarías (General de Gobierno, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud, Vivienda, Deporte; Turismo; Planeación y Finanzas, Cultura, entre otras);
 - Institutos;
 - Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF de cada entidad federativa);

Salvo excepciones como en el caso de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, se regula lo correspondiente a los Consejos o Institutos para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores (equivalentes al INAPAM), estableciéndose su integración, naturaleza, organización, funciones y/o atribuciones de estos y facultades y obligaciones de sus integrantes. En algunos casos se dedican algunos capítulos para desarrollar lo relativo a principios como la asistencia social y la atención preferencial, de la integración a la vida productiva y social.

De igual forma, se establecen apartados respecto a las denuncias por hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir daños o afectaciones a los derechos y garantías de las personas adultas mayores o incluso puedan poner en peligro su vida.

A su vez, se observan las responsabilidades en que puedan incurrir cuando quien comete la infracción es una persona funcionaria pública y las sanciones derivadas de las infracciones e incumplimiento en cuanto a la correcta aplicación de las leyes.

6. **Diseño de políticas públicas.** En materia de personas adultas mayores, se dispone el contenido y orientación que deberán tener éstas, enfatizando en la garantía y defensa de los derechos humanos otorgados a este sector de la población.

7. **Diferencias en los rangos de edades:** La edad se considera un elemento importante para determinar si una persona es considerada adulta mayor. En este rubro hay una serie de disparidades en los rango de edad que establece cada entidad federativa. Por ejemplo, Colima y Tlaxcala determinan que a partir de los 65 años se considera persona adulta mayor, en tanto que en Chiapas es a partir de los 64 años. A su vez la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que se considera persona adulta mayor a toda persona a partir de los 60 años.

8. **Apelativo de persona adulta mayor.** Una de las disparidades más graves que persistente en las leyes reglamentarias analizadas corresponde a la forma de describir a las personas adultas mayores. Así en varias entidades federativas se les denomina ancianos, senectos o vejez, todas palabras que si bien son propias del lenguaje, poseen muge semántica; es decir, se utilizan como ofensa o de forma peyorativa (ver tabla 5).

Tabla 5. Palabra para describir a las personas adultas mayores por entidad federativa.

Denominación	Entidades que la contemplan
Ancianos	Guanajuato, Morelos y Zacatecas
Personas Adultas Mayores	Baja California, Morelos Nuevo León y Oaxaca
Personas Mayores	Chiapas, Ciudad de México
Edad Avanzada	Chihuahua
Adultos Mayores	Colima, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tabasco
Tercera Edad	Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz
Vejez	Estado México
Senectos	San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia.

9. **Reconocimiento de derechos humanos específicos.** Se identifica que las leyes locales de las entidades federativas otorgan una serie de derechos humanos específicos a las personas adultas mayores dada su condición etaria. Así, se observa que los derechos de integridad, dignidad y preferencia; salud, alimentación y familia son los que todas las entidades por excelencia otorgan (ver tabla 6). Sin embargo, existen diferencias en la

forma en que las leyes locales presentan dichos derechos; ya sea que se describan en un capítulo dedicado a los derechos, porque incorporan algunos otros o bien porque les dan un tratamiento especial. En ese sentido es el caso del derecho a la denuncia popular que se otorga en Chiapas, Coahuila, Morelos y Querétaro.

De igual manera, algunas de las constituciones políticas locales de las entidades federativas reconocen derechos específicos a las personas adultas mayores como son: alimentación; asistencia social, cultura, igualdad de oportunidades; protección patrimonial; recreación; salud y vivienda (ver tabla 7).

10. **Principios rectores.** Respecto a los principios bajo los cuales se lleva a cabo la observancia y aplicación de las leyes locales en materia de garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, se encuentra que, con excepción del estado de Puebla donde no se contemplan expresamente éstos, y en Chihuahua que salvo el principio de autonomía y autorrealización cambia todos los principios. El resto de las entidades federativas los hacen suyos (ver tabla 8).

Sin embargo, desde un enfoque de progresividad de derechos humanos, algunas entidades incorporan nuevos principios como los de heterogeneidad, protagonismo, solidaridad intergeneracional y visión prospectiva, entre ellas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Tabla 6. Derechos de las personas adultas mayores de acuerdo con la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Entidad Federativa	Derechos Humanos reconocidos y por las Leyes Locales de cada una de las entidades federativas.								
	Integridad, dignidad y preferencia	Certeza jurídica	Salud, alimentación y familia	Educación	Trabajo	Asistencia Social	Participación	Denuncia popular	Acceso a los Servicios
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X	X		
Baja California	X	X	X	X	X	X	X		X
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X	X		X
Campeche	X	X	X	X	X	X	X		X
Chiapas	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chihuahua	X	X	X	X	X	X	X		X
Ciudad de México	X	X	X	X	X	X	X		X
Coahuila	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colima	X	X	X	X	X	X	X		X
Durango	X	X	X	X	X	X	X		
Guanajuato	X	X	X	X	X	X	X		X
Guerrero	X	X	X	X	X	X	X		
Hidalgo	X	X	X	X	X	X	X		X
Jalisco	X	X	X	X	X	X	X		
México	X	X	X	X	X	X	X		X
Michoacán	X	X	X	X	X	X	X		X
Morelos	X	X	X	X	X	X	X		X
Nayarit	X	X	X	X	X	X	X		
Nuevo León	X	X	X	X	X	X	X		
Oaxaca	X	X	X	X	X	X	X		X
Puebla	X	X	X		X	X	X		
Querétaro	X	X	X	X	X	X	X	X	
Quintana Roo	X		X	X		X	X		
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X	X		X
Sinaloa									
Sonora	X	X	X	X	X	X	X		X
Tabasco	X	X	X	X	X	X	X		
Tamaulipas	X	X	X	X	X	X	X		
Tlaxcala	X	X	X	X	X	X	X		
Veracruz	X	X	X	X	X	X	X		X
Yucatán	X	X	X	X	X	X	X		X
Zacatecas	X	X	X	X	X	X	X		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Derechos Humanos específicos que reconocen las Constituciones Locales.

Derechos Humanos reconocidos las Constituciones Políticas de las entidades federativas.

Entidad Federativa	Alimentación	Asistencia Social	Cultura	Igualdad de Oportunidades	Protección Patrimonial	Recreación	Salud	Vivienda	Otros Derechos
Baja California	X	X	X	X	X				Respeto y consideración de sus semejantes
Ciudad de México	X	X	X				X		Identidad, Ciudad Accesible y Segura
Coahuila	X					X	X	X	
Colima							X		
Hidalgo	X					X	X	X	
Jalisco	X					X	X		
Morelos	X					X	X	X	
Nayarit	X	X		X	X		X		Vida con calidad
Nuevo León		X	X			X	X		
Oaxaca	X					X	X	X	
Tlaxcala									Gozar de programas que establezca la Ley
Zacatecas						X	X		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Principios que las Leyes Locales considera para la garantía de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Entidad Federativa	PRINCIPIOS						Observaciones
	Atención preferente	Autonomía y Autorrealización	Corresponsabilidad	Equidad	Participación	Inclusión de Otros	
Aguascalientes	X	X	X	X	X	Atención diferenciada	Denomina a la participación como integración
Baja california	X	X	X		X	Heterogeneidad; calidad en el trato, solidaridad intergeneracional; Atención diferenciada y Dignificación	
Baja California Sur	X	X	X	X	X		
Campeche	X	X	X	X	X		Denominada a la equidad como calidad en el trato
Chiapas	X	X	X	X	X		
Chihuahua	X					Heterogeneidad; protagonismo; solidaridad intergeneracional; prospectiva	solidaridad visión
Ciudad de México	X	X	X	X	X		
Coahuila	X	X	X	X	X	Dignificación y respeto	
Colima	X	X	X	X	X		
Durango	X	X	X	X	X		
Guanajuato	X	X	X	X	X	Heterogeneidad; protagonismo; solidaridad intergeneracional; prospectiva	solidaridad visión

	Atención preferente	Autonomía y Autorrealización	Corresponsabilidad	Equidad	Participación	Inclusión de Otros	Observaciones
Guerrero	X	X	X	X	X		
Hidalgo	X	X	X	X	X		
Jalisco	X	X	X	X	X	Integración, atención diferenciada	
México	X	X	X	X	X	Dignificación	A la participación la denomina integración
Michoacán	X	X	X	X	X	Dignificación	
Morelos	X	X	X	X	X	Atención diferenciada	
Nayarit	X	X	X	X	X	No Discriminación; protección integral, dignificación y respeto	
Nuevo León	X	X	X	X	X		
Oaxaca	X	X	X	X	X		
Puebla							
Querétaro	X	X	X	X	X		
Quintana Roo	X		X	X			
San Luis Potosí	X	X	X	X	X		
Sinaloa							
Sonora	X	X	X	X	X		
Tabasco	X	X	X	X	X		
Tamaulipas	X	X	X	X	X	Atención diferenciada	
Tlaxcala	X	X	X	X	X		
Veracruz	X	X	X	X	X	Dignificación	A la participación la denomina integración
Yucatán	X	X	X	X	X	Participación y transversalidad	
Zacatecas	X	X	X	X	X	Dignificación y respeto	

Fuente:

Elaboración

propia.

Particularidades sobre el diseño normativo e institucional para la atención de las personas adultas mayores

A partir del análisis de las constituciones políticas locales y de las leyes reglamentarias en materia de atención a las personas adultas mayores, se detectaron semejanzas referentes a los derechos humanos específicos que cada entidad federativa del país reconoce a las personas mayores dada su condición etaria.

De igual forma, el presente análisis evidencia las diferencias existentes en la formulación de leyes reglamentarias garantistas de derechos humanos; diseños institucionales, pilares esenciales para la formulación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y orientadas a las personas adultas mayores, como de los grupos de atención prioritaria, cuyo crecimiento de demográfico seguirá en aumento.

Aguascalientes

En relación con los principios que rigen la legislación en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores; Aguascalientes denomina el principio de participación como integración, aunado al principio de atención preferente también contempla el de atención diferenciada.

Baja California

En dicha entidad federativa, los derechos humanos que reconoce para las personas adultas mayores no se agrupan por tema como lo establece la ley a nivel federal. Pese a dicha diferencia, la ley reglamentaria de dicho estado replica el contenido de cada uno de ellos; y además, se prevé el derecho a la pensión alimentaria diaria, la cual se otorga a las personas adultas mayores que no perciben ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, misma que no será menor a la mitad del salario mínimo vigente en el estado.

Campeche

En el caso del derecho a la educación se encuentra implícita su garantía y protección de las personas adultas mayores mediante las funciones que debe realizar la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de esta entidad cuando se señala en su ley correspondiente que ésta promoverá el acceso de las personas adultas mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades.

Ciudad de México

Previamente a la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha entidad federativa formuló diversas de leyes reglamentarias con el objetivo de fortalecer la operatividad de una serie de programas sociales orientados a garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores. Las leyes reglamentarias en cuestión son: Ley de Albergues Privados para las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal y la Ley Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.

Coahuila

Además de la ley de los derechos de las personas adultas mayores, el estado de Coahuila también cuenta con la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores la cual da vida a dicha institución, con el objetivo de ser el organismo rector de la política pública, directrices y acciones de gobierno para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Colima

En dicha entidad federativa, los derechos humanos que reconoce para las personas adultas mayores no se agrupan los derechos por tema como lo establece la ley a nivel federal. Pese a dicha diferencia, la ley reglamentaria de dicho estado replica el contenido de cada uno de ellos. Además, también posee una ley específica que mandata la constitución de un instituto especializado para la formulación de acciones, programas, estrategias y políticas públicas de garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Durango

En dicha entidad federativa, la ley sobre derechos de las personas adultas mayores la cual contempla el acceso a servicios, lo cierto es que no contiene ningún catálogo derechos, como si aparece en la Ley Federal. Asimismo, Durango tiene una ley que da origen al Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, responsable de conducir la política pública estatal de atención a las personas adultas mayores.

Hidalgo, Veracruz

Ambas entidades federativas poseen en sus respectivas leyes reglamentarias sobre los derechos de las personas adultas mayores capítulos específicos referidos a los mecanismos de denuncia sobre maltrato hacia las personas adultas mayores

Además, Hidalgo posee la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas del Estado de Hidalgo la cual se orienta a regular el funcionamiento de dichos centros de atención de las personas adultas mayores. A su vez dicho estado posee la ley del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, responsable de coordinar la política pública de garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores y de supervisar el funcionamiento de los albergues privados.

Jalisco, Michoacán y Sonora

En las leyes reglamentarias de los tres estados, se prevén los mecanismos que posibilitan la denuncia de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda generar daños o afectaciones a los derechos humanos de las personas adultas mayores que se consagran en sus respectivas leyes. Pese a ello, ninguno de los tres estados utiliza la figura denuncia popular como mecanismo de denuncia.

Nayarit

A diferencia las tres entidades federativas antes mencionadas, Nayarit contempla dentro de su ley reglamentaria un capítulo de derechos humanos de las personas adultas mayores en el cual, sin denominarle denuncia, permite la posibilidad de que se informe al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad (DIF estatal), sobre la situación irregular, de necesidad o de riesgo en que se encuentre una persona adulta mayor.

Nuevo León

Cabe señalar que, al igual que el estado de Hidalgo, Nuevo León también posee la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, ley reglamentaria que tiene por objeto regular el funcionar de las instituciones de asistencia públicas y privadas que brinda servicios a las personas adultas mayores en materias tales como estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales; a fin de generar bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos humanos de dicha grupo poblacional de atención prioritaria.

Oaxaca

Es una de las entidades con mayor diversidad étnica y cultural, la cual si bien no se refleja en su presente ley reglamentaria sobre los derechos de las personas adultas mayores cuenta con un capítulo sobre la denuncia, sin denominarla a ésta como denuncia popular.

San Luis Potosí

Para la presente entidad federativa, incorpora los principios rectores de independencia y dignidad en el diseño e implementación de políticas públicas es fundamental.

Sinaloa

La ley reglamentaria en materia de garantía y protección de los derechos humanos fue aprobada en 2017 a fin de contar con un instrumento legal para la garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Para ello, dedica todo un capítulo específico para describir el mecanismo de denuncia hacia las personas adultas mayores, aunque no lo denomina denuncia como tal.

Tamaulipas

Desde la asistencia social, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas otorga a cualquier persona la atribución de solicitar la intervención de las autoridades competentes a efecto de que apliquen de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de las personas adultas mayores cuando éstos se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Zacatecas

En este estado de acuerdo con la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas y el Reglamento de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas, la denuncia popular forma parte de los derechos humanos que gozan las personas adultas mayores y que dan certeza jurídica sobre los mismos

Dimensiones de atención prioritaria para el fortalecimiento normativo, institucional, programático y garantía de los derechos humanos de las personas mayores

Derivado del presente análisis normativo e institucional sobre la atención, garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores establecida en las constituciones políticas locales y leyes reglamentarias de las 32 entidades federativas y del gobierno federal; surgen varios frentes que requieren la mayor atención y sinergia institucional a fin de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos humanos de este grupo poblacional de atención prioritaria y, en consecuencia incidir en la calidad de vida de las personas mayores.

Ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM)

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el 15 de junio de 2015 la emisión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), el cual no ha sido firmado ni ratificado por México.

La adopción del presente instrumento de garantía y protección de los derechos humanos de las personas de 60 años y más, por parte de los Estados tiene como finalidad la incorporación y priorización de la agenda de políticas públicas para afrontar el envejecimiento demográfico de las sociedades contemporáneas. A fin de generar acciones, programas y políticas públicas basados en un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, desde una atención diferenciada y especializada dadas las particularidades de dicho grupo etario a fin de contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para una adecuada implementación que incide en mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Además, entre las obligaciones que los Estados parte tienen para hacer efectiva la CIPDHPM está la formulación de leyes reglamentarias y marcos institucionales y programáticos para prevenir y sancionar todo acto de abuso, abandono, negligencia, maltrato o violencia ejercida hacia las personas mayores. Incluso, es deseable y necesario, la formulación de acciones afirmativas para garantizar y proteger sus derechos humanos, particularmente el acceso a la justicia, promover su más amplia participación en la vida social y en los procesos de toma de decisiones e involucrar de manera más activa y efectiva a las personas mayores en la hechura de políticas públicas y en cada una de sus etapas: diagnóstico, diseño, implementación y evaluación.

De igual forma la CIPDHPM, reconoce en su preámbulo que "(...) la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que [éstos] dimanan de la dignidad y la igualdad (...) inherentes a todo ser humano". Consagra que "(...) la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades." (CNDH, 2019).

En ese sentido, dicho instrumento internacional establece en los artículos 5 al 31 un catálogo de derechos a fin de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de estos, en condiciones de igualdad,

de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Por ello, es fundamental que el Estado mexicano "(...) con la firma y ratificación de la Convención cumpliría lo mandatado en el artículo 1º de la Constitución Política relativo a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; por ello, lo anterior es una prioridad en la agenda pública." (CNDH, 2019).

La adhesión de México a la CIPDHPM implica varios retos, entre los que destacan: 1) la necesaria armonización de la legislación mexicana federal y locales a los estándares de dicho instrumento internacional para ampliar la garantía y protección de los derechos humanos de las personas mayores, hasta instar a los diferentes niveles de gobierno a que, en el ámbito de sus competencias, eliminen barreras de cualquier índole y fortalezcan el sistema institucional encargado de proporcionar servicios y atención incorporando el enfoque de derechos humanos en todos los ámbitos.

Adicionalmente, existen otros instrumentos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos que el Estado mexicano puede explorar a fin de generar un robusto programa nacional de atención a las personas mayores, incluso para fortalecer la operatividad del Instituto Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores (INAPAM) a fin de no sólo garantizar acceso a servicios, sino contrarrestar el contexto favorable de violaciones a los derechos humanos de las personas mayores, lo cual coloca a dicho grupo de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Tabla 9. Instrumentos Internacionales de garantía y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores

Estándares Internacionales de derechos humanos contenidos en:
Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982)
Proclamación sobre el Envejecimiento (1992)
Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, (2002)
Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores (2002)
Declaración de Brasilia (2007)

Fuente: (CNDH, 2019)

Las funciones del INAPAM como institución rectora de la política pública nacional de atención a las personas mayores.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) originalmente fue diseñado desde el enfoque de una política estatal de corte asistencial en la década de 1970. Sin embargo, a partir del año 2002 se encaminó hacia el fortalecimiento de las acciones y programas sociales que permitieran la formulación de una política pública de alcance nacional para la atención de las personas mayores en México.

Sin embargo, a partir de la administración pública federal (2013-2018) se generaron una serie de adecuaciones legislativas y programáticas para generar una serie de sistemas nacionales orientados a garantizar la garantía y protección de los derechos humanos.⁴ Así, en el caso del INAPAM se buscó fortalecer su figura como institución rectora de la política pública nacional de atención a las personas mayores.

Como parte de esas adecuaciones, en 2014 el INAPAM recibió un total de \$404 millones 013 mil 100 pesos, y en 2015 ejerció \$404 millones ,818 mil ,800 de pesos. El presupuesto que ejerció en el 2016 fue de \$364 millones, 838 mil ,267.00 pesos, mismo que es 0.08% menor al ejercicio de 2015, debido a que se registró un incremento del 15.78% en gasto corriente y un decremento de 6.45% en servicios personales (CNDH, 2019).

Lo significativo de los montos presupuestales ejercidos por el INAPAM es que, pese a la asignación de funciones como institución rectora en materia de política pública nacional para la atención de las personas mayores, su presupuesto se destinó a programas sociales y prestaciones dirigidos a dicha población los cuales; si bien son importantes dado que cubren demandas de necesidades inmediatas y apremiantes, el presupuesto destinado a las funciones de rectoría de política pública es mínimo. (SHCP, 2014) (SHCP 2. , 2015).

Así el INAPAM enfrenta fuertes desafíos para el ejercicio de sus atribuciones como órgano rector de la política pública nacional para la atención de personas mayores. Sin embargo, dicha función no es posible de cumplimentar si a la par dicho organismo sigue ejerciendo todos y cada uno de sus programas sociales. Lo cierto es que, estas acciones impiden la consolidación de su función rectora y

⁴En ese contexto se establecieron leyes generales que dieron paso a la creación del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Personas Adolescentes (SIPINNA) operado por el Sistema DIF nacional, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) cuyo órgano operativo es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

la coordinación interinstitucional sea limitada o incapaz para responder a las crecientes necesidades que el cambio sociodemográfico enfrenta y deberá enfrentar conforme la población de personas mayores siga creciendo. Así, entre las acciones prioritarias para iniciar la transición del INAPAM en favor de su papel rector de la política pública destacan los siguientes:

1. Realización de un diagnóstico situacional a fin de conocer las capacidades institucionales, los desafíos programáticos y presupuestarios para poder generar una política pública nacional y en consecuencia asumir sus funciones como órgano de la atención de las personas mayores.
2. Es necesario homologar los modelos de Centros de Atención Integral o de la Clínica de la Memoria para replicarlos en sus delegaciones regionales y/o estatales, dado que actualmente se concentran en sus oficinas de la Ciudad de México.
3. Los servicios que proporciona el INAPAM no son su actividad central, para ello se requiere fortalecer los mecanismos de coordinación con las instituciones de la administración pública federal a fin de generar programas o acciones específicas en favor de las personas mayores.
4. En concordancia con el punto anterior, es fundamental comprender que es una labor irrenunciable del Estado mexicano la atención, garantía y protección de los derechos humanos de las personas mayores, a lo cual el INAPAM puede ser la institución rectora del programa nacional y del sistema interinstitucional a fin de realizar una sinergia de los recursos que posee el Estado para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.
5. Una de sus funciones que debe mantener y ser fortalecida es la política de promoción de descuentos para las personas mayores a través de la renovación, ampliación y/o mejoramiento de los convenios de colaboración con las empresas privadas; empresas sociales y cooperativas y con organizaciones de la sociedad civil.

El papel de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos en México (OPDHM).

En nuestro país las personas mayores enfrentan situaciones que anulan o menoscaban su dignidad, lo cual les coloca en situación de vulnerabilidad, lo cual implica un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Ante estas condiciones de vulnerabilidad, se dan las condiciones propicias para el abuso, el abandono, los maltratos, que son la antesala para las violaciones a los derechos humanos de las personas mayores.

Ante este panorama, el Estado tiene el enorme reto de satisfacer la demanda de servicios que se requerirán para la atención de la población mayor, problema que se agrava si se considera que, de acuerdo con las proyecciones de la pirámide poblacional, el número de personas que tendrán la posibilidad de generar y aportar recursos a los gobiernos será considerablemente menor al actual (CNDH, 2019).

Por ello es fundamental no perder de vista los principios que rigen los derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para la garantía, salvaguarda y protección de los derechos humanos de las personas mayores. Para la CNDH es *"(...) inquietante que este grupo poblacional se enfrente a diversos obstáculos culturales, económicos y sociales que contextualizan la convergencia de múltiples situaciones de vulnerabilidad que viven las personas mayores individual y colectivamente; es decir, pueden ser víctimas de una doble o triple discriminación, lo cual representa una anulación o menoscabo en el ejercicio de sus derechos, como a continuación se desarrolla."* (CNDH, 2019,218), lo cual se refleja en el número de quejas reportadas por los organismos públicos defensores de derechos humanos de las entidades federativas (Ver tabla10).

A pesar de la puesta en marcha de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y la expedición en 2002 de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LFDPA), el Estado mexicano no ha logrado incorporar plenamente el enfoque de derechos humanos y sus obligaciones internacionales en la materia, tanto en el diseño de las políticas públicas, las líneas estratégicas, así como en las acciones dirigidas a atender los problemas de ese grupo etario, pues aún predomina un modelo de atención asistencial en el cual las personas mayores son objeto de asistencia social y no sujetos de derechos (Cfr. CNDH, 2019).

Asimismo, es importante reiterar que los OPDH intervienen principalmente, por las quejas que presentan las personas agraviadas o sus familiares. Un porcentaje reducido de las quejas que se inician lo constituyen aquellas que se realizan mediante oficio. Entre las causas más comunes destacan:

- A. Desconocimiento de las personas mayores sobre sus derechos humanos
- B. Falta de cercanía por parte de los OPDH a los grupos de atención prioritaria como lo son las personas mayores.
- C. El escaso uso, acceso y habilidades tecnológicas de las personas mayores para el uso de las nuevas tecnologías de la información para acceso a servicios u orientación ciudadana.
- D. Persistencia de prácticas de violencia institucional y falta de vocación de servicio por parte de las personas funcionarias públicas en las instituciones públicas relacionadas con la atención ciudadana.
- E. Escasa inversión de las instituciones públicas para el despliegue de unidades móviles para la atención de las personas mayores que viven en comunidades de alta marginación, de difícil acceso o carentes de equipamientos e infraestructura.
- F. Falta de personas funcionarias públicas profesionales capacitadas en las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal que fortalezcan la adecuada orientación sobre las acciones que pueden iniciar y adónde pueden acudir las personas mayores en caso de ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Tabla 10. Concetrado de las quejas presentadas ante Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos en México.

Entidad Federativa	Quejas	Derechos vulnerados con mayor frecuencia	Autoridad
Baja California	66	Legalidad y seguridad jurídica A la vida y a la integridad personal Salud	Policía Municipal Secretaría de Seguridad Pública Local Fiscalía General de Justicia
Baja California Sur	23	Trato digno Prestación indebida del servicio público Legalidad y seguridad jurídica	Policía Mucipial Fiscalia General de Justicia
Campeche	23	Integridad y Seguridad personales Legalidad y seguridad jurídica Detención arbitraria	Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad Fiscalia General de Justicia
Chiapas	17	Irregularidades en la integración de la investigación ministerial Petición y pronta respuesta	Agencia del Ministerio Público Local Ayuntamiento Municipal
Chihuahua	80	Prestación indebida del servicio público Negativa u omisión a proporcionar atención médica	Sin dato
Ciudad de México	1,384	Seguridad jurídica de la víctima u ofendido A la salud	Fiscalía General de Justicia Secretaría de Seguridad Pública Secretaría del Medio Ambiente
Coahuila	110	Ejercicio indebido de la función pública Dilación en la procuración de justicia	Presidencia Municipal Fiscalía General de Justicia
Colima	7	Violación a los derechos humanos de las personas mayores Legalidad	Gobernador Constitucional del Estado Instituto de los Adultos en Plenitud
Durango	110	Legalidad Procuración de justicia	Fiscalía General de Justicia Dirección Estatal de Investigación
Estado de México	1,876	Legalidad y seguridad jurídica Trabajo	Fiscalía General del Estado Instituto de Seguridad Social del Estado
Guanajuato	16	Ejercicio indebido de la Función Pública Negativa u omisión a proporcionar atención médica	Subsecretaría de Desrrollo Social y Humano Hospital Generla Irapuato
Guerrero	96	Seguridad Jurídica Legalidad	Fiscalía General de Justicia Autoridades Municipales
Hidalgo	130	Ejercicio indebido de la Función Pública Derechos de la tercera edad	Coordinación de Seguridad Estatal Seguridad Estatal Fiscalía General de Justicia
Jalisco	22	Derechos de las personas adultas mayores Discriminación	Comisaría de Seguridad Pública Instituto Jalisience de Asistencia Social

Entidad Federativa	Quejas	Derechos vulnerados con mayor frecuencia	Autoridad
Michoacán	47	Detención ilegal Ejercicio indebido de la Función Pública	Polici�a Ministerial Polici�a Municipal
Morelos	1	Prestaci�n indebida del servicio p�blico y Discriminaci�n	Secretar�a de Movilidad y Transportes
Nayarit	53	Ejercicio indebido de la Funci�n P�blica Abuso de autoridad	Fiscal�a General del Estado Polic�as Municipales
Nuevo Le�n	63	Seguridad Jur�dica Trabajo digno	Fiscal�a General de Justicia Secretar�a de Seguridad P�blica
Oaxaca	2	Protecci�n a las personas mayores	Municipio de San Juan �umi Municipio de Tlacolula
Puebla	228	Seguridad jur�dica Integridad y seguridad personal	Polici�a Municipal Polici�a Ministerial
Quer�taro	63	Legalidad Seguridad jur�dica	Fiscal�a General de Justicia Personal administrativo estatal y municipal
Quintana Roo	123	Irregularidades en la integraci�n de la averiguaci�n previa Prestaci�n indebida del servicio p�blico	Fiscal�a General de Justicia Agentes de Seguridad P�blica
San Luis Potos�	209	Seguridad jur�dica Legalidad	Fiscal�a General de Justicia del Estado Organo Intermunicipal de Agua Potable
Sinaloa	108	Prestaci�n indebida del servicio p�blico Detenci�n arbitraria	Secretar�a de Seguridad P�blica Fiscal�a General del Estado
Tabasco	83	Legalidad Prestaci�n indebida del servicio p�blico	Presidencias Municipales Fiscal�a General del Estado
Tamaulipas	8	Derechos de las personas de la tercera edad	Sistema DIF Estatal Instituto Mexicano del Seguro Social
Tlaxcala	2	Legalidad, Seguridad jur�dica	Agencia del Ministerio P�blico de Santa Cruz Juez Familia del Distrito Judicial de Landizaval y Uribe
Veracruz	1	Legalidad, Seguridad jur�dica	Sistema DIF Municipal de Poza Rica
Zacatecas	113	Ejercicio indebido de la funci�n p�blica Negativa al derecho de petici�n	Fiscal�a General de Justicia Presidencias Municipales
TOTAL	5,064		

Fuente: Elaboraci n propia con base en (CNDH,2019).

Conclusiones

A partir del análisis regulatorio e institucional en favor de los derechos de las personas mayores en México, mediante la revisión de las leyes reglamentarias, de las constituciones políticas locales de cada una de las 32 entidades federativas así como de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LFDPM), del funcionamiento de algunas de las instituciones responsables de proporcionar atención a las personas mayores, particularmente del INAPAM, se derivan la siguientes reflexiones:

- I. Sigue pendiente la ratificación de CIPDHPM, ello es necesario a fin de fortalecer la garantía y protección de los derechos de las personas mayores, a partir de la incorporación de este instrumento internacional, mediante la armonización del marco jurídico nacional de los derechos de las personas mayores para garantizar su exigibilidad, mejorar los procedimientos para evaluar su eficacia y eficiencia y las procedentes sanciones en caso de incumplimiento.
- II. Existe un distanciamiento de la política pública con el trabajo que debe realizarse con las familias y las comunidades en que viven las personas mayores; un limitado número de instituciones cuentan con algunos programas o cursos para la preparación de las personas que han asumido el cuidado de sus familiares mayores de 60 años. Ello es el claro reflejo de la falta de coordinación interinstitucional y conducción de gobierno de las instituciones públicas que proporcionan atención, servicios y que son responsables de la salvaguarda de los derechos de las personas mayores.
- III. Reforzar la inclusión de la perspectiva de género en las diversas instituciones públicas y privadas que trabajan con personas mayores; dado que el envejecimiento también es una cuestión de género y como tal, es innegable considerar los contextos que las mujeres mayores enfrentan a fin de generar una toma de decisiones en materia de política pública, participación y salud entre otros.
- IV. Persiste una ausencia institucional para formular estrategias concretas para trabajar aspectos importantes de las personas mayores como lo es su desarrollo personal; la cultura del buen trato; los beneficios de las relaciones intergeneracionales; el respeto a las decisiones sobre su propio cuerpo; la salud; su lugar de residencia; disposición de bienes y actividades recreativas entre otras.
- V. También es prioritaria la generación de un catálogo de indicadores y datos estadísticos sobre las características personas mayores; a fin de mejorar el

diseño e implementación de políticas públicas que incorporen una perspectiva de atención integral y del enfoque de ciclo de vida. Para ello, también se requiere el fomento e inclusión de las personas mayores en los espacios y procesos de toma de decisiones de políticas públicas de las cuales serán objeto y, en observancia de los estándares internacionales y el fortalecimiento del marco jurídico en la materia.

- VI. Es necesario fortalecer las capacidades del Estado mexicano, de cada una de las 32 entidades federativas para la atención de las personas mayores. Particularmente es nodal el fortalecimiento institucional y operativo de los gobiernos municipales, dado que son el primer orden del gobierno con la ciudadanía y, consecuencia el mas cercana a la vida cotidiana de las personas mayores.

En ese mismo sentido, a fin de fortalecer las capacidades institucionales de los tres ordenes de gobierno del Estado mexicano, es prioritario generar una estrategia de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas mayores para personas funcionarias públicas, y crear las condiciones más adecuadas para favorecer su independencia, bienestar y participación en todos los ámbitos en que se desenvuelven las personas mayores.

- VII. Para ello, es fundamental que el INAPAM concluya su transición institucional a fin de cumplir con sus funciones de órgano rector de la política pública nacional para la garantía y protección de los derechos humanos de las personas mayores. En se sentido, su rectoría puede impulsar mecanismos de coordinación interinstitucionales e intergubernamentales que permitan una mejor utilización de los recursos públicos y la replicación de las mejores prácticas que realizan las instituciones de la administración pública del Estado mexicano en sus tres ordenes de gobierno.

Fuentes de Consulta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2019), Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO I/Constbc_06ENE2017.pdf

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wpcontent/uploads/2014/11/coa01.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MTc=

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/constitucion>

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Constitución Política del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/001R.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&ask=cat_view&gid=24&Itemid=111

Constitución Política del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_4-may-2017.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L001.pdf>

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dirección en Internet: http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_04_11_16.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION>

Constitución Política de la Ciudad de México, Dirección en Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2014, Censo de Población y Vivienda (2010), Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores, México, en Internet: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_ser_v/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2016, "Estadísticas a Propósito del... Día Internacional de las Personas de Edad (1 De Octubre)", Aguascalientes, en Internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf

Ley para la protección especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>

Ley de los Derechos, Protección e integración de las personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_III/Ley_personasadultas_25NOV016.pdf

Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1537>

Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/ley>

Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6417fac0d058d77188429582c3ef0be0.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa130.pdf>

Ley para la protección de los Adultos en plenitud del Estado de Colima, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_adultos_plenitud_22NOV2016.pdf

Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0121.pdf?v=MQ==

Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/524.pdf>

Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado de Durango, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DE RECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf>

Ley del Adulto Mayor del Estado de México, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/114/Ley_de_los_Derechos_de _las_Personas_Adultas_Mayores_para_el_Edo._de_Gto_P.O._29_DIC_2015.pdf

Ley número 375, de los Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=60>

Decreto que contiene la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/55Ley%20de% 20los%20Derechos%20de%20los%20Adultos%20Mayores.pdf

Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, Dirección en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_DE_PROTECCI%C3%93N_INTEGRAL_A_LAS_PERSONAS_ADULTAS_MAYORES_DEL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N_DE_OCAMPO_.pdf

Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LADULTOSEM.pdf>



Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, Dirección en Internet: http://www.congresonayarit.mx/media/2700/derechos_personas_adultas_mayores_para_el_estado_de_nayarit.pdf

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/180.pdf>

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, Dirección en Internet: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=556

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY098.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley048/L1120070807.pdf>

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2017/01/Ley_de_la_Persona_Adultas_Mayores_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_01_Dic_2016.pdf

Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_417.pdf

Ley para la Protección de las personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet:



<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=16>

Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L010.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ADULTAS140813.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=467

Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/e/articulo&art=33779&ley=110&tit=0&cap=0&sec=0>

Iniciativa de ley presentada el 1 de diciembre de 2016, por la Dip. Paola Iveth Gárete Valenzuela (PRI), Congreso del Estado, LXII Legislatura, Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/iniciativas/?legislatura=62&buscar=Adultos+Mayores>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Cuenta pública 2014 en: <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/V3A/V3A.03.AEPE.pdf> consultado el 30 agosto de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Cuenta pública 2015 en: <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2015/tomo/VII/V3A.3.AEPE.pdf> consultado el 30 agosto de 2021.